

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil catorce (2014)

REF.: RADICADO 05001 33 33 010 2014 0090200
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - OTROS
CONTROL
DEMANDANTE: MARIA ELIZABETH RESTREPO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar el libelo introductor, se INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija el defecto simplemente formal que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- Deberá aportar copia del acta o la constancia en que se observe que agotó el requisito de procedibilidad ante la Procuraduría General de la Nación, ya que este asunto, según las normas vigentes, por contener una pretensión en la que solicita un restablecimiento del derecho de índole patrimonial, debe surtir este paso previo, ya que no está enunciada como excluida ni legal ni jurisprudencialmente, al no ser un tema de índole tributaria o que esté relacionado con materia pensional.
- Se deberá aportar el acto administrativo o copia autentica del mismo.
- Se deberá arrimar la demanda en CD formato Word.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 25 de julio del 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

